



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 5 de diciembre de 2016

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPROPIAN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA 2 POLÍGONOS, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE AFECTACIÓN DE 35,571.20 METROS CUADRADOS, INVOCANDO COMO CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE LA FASE II DEL SISTEMA CARRETERO DEL ORIENTE, DENOMINADO "CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE", A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECCIÓN QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOGENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

DOCTOR EN DERECHO ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27, PÁRRAFOS SEGUNDO Y DÉCIMO FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65, 77, FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1, 2, 3, FRACCIÓN I, 10, 11 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y

RESULTANDO

1. En atención a que el Director General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, por oficio 229F10000/2055/2016, de 03 de octubre de 2016, solicitó al Titular del Poder Ejecutivo, la expropiación de una superficie total de 35,571.20 metros cuadrados, respecto de 2 polígonos que están ubicados en el tramo comprendido de los kilómetros 86+900 al 87+570 de la autopista "Circuito Exterior Mexiquense Fase II", en el municipio de Chalco, Estado de México, los cuales se describen a continuación:

1. POLÍGONO PP-CHA-ESMH-01, CLAVE DEL PREDIO PP-CHA-ESMH-01, con una superficie de 28,780.47 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 172.33 metros con parcela 21, al sur 137.90 metros con parcela 29, oriente 183.07 metros con parcela 26 y parcela 28, poniente 197.10 metros con rio san francisco.

2. POLÍGONO PP-CHA-ESMH-02, CLAVE DEL PREDIO PP-CHA-ESMH-02, con una superficie de 6,790.73 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste 103.58 metros con camino, al sureste 97.99 metros con carretera Chalco-San Marcos Huixtoco, suroeste 40.62 metros con mismo predio, noroeste 100.72 metros con camino.

2. En cumplimiento al artículo 9, de la Ley de Expropiación para el Estado de México, la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, sustanció el procedimiento de expropiación respectivo, emitiendo para tal efecto el acuerdo del siete de octubre de dos mil dieciséis, en el cual se ordenó iniciar el procedimiento administrativo para la expropiación de la propiedad privada con una superficie total de 35,571.20 de metros cuadrados, ubicado en el municipio de Chalco, Estado de México, correspondiente al trazo del "Circuito Exterior Mexiquense" en su Fase II, el cual consta de una longitud de 30 kilómetros, atravesando 09 municipios, originándose en el entronque Nabor Carrillo al entronque con la Autopista México-Puebla, continuando hacia el oriente ocupando terrenos de propiedad ejidal de diversos municipios, propiedad Federal del Gran Canal de Desagüe, así como propiedad privada del municipio de Chalco, por otro lado se tuvieron por presentados los informes, dictámenes y demás elementos necesarios que determinan la existencia de la causa de utilidad pública y la idoneidad material y técnica de los inmuebles objeto de expropiación.

3. El Instituto de Información e Investigación, Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, emitió los avalúos de los predios a expropiar, ubicados en el municipio de Chalco, Estado de México, que corresponden a la creación de la vialidad denominada Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, conocida como "Circuito Exterior Mexiquense", en su Fase II.

4. El Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Chalco, Estado de México, hizo constar y certificó que los inmuebles a expropiar, ubicados en el tramo comprendido de los kilómetros 86+900 al 87+570 de la autopista "Circuito Exterior Mexiquense Fase II", no se encuentran destinados a la prestación de un servicio público, tampoco inscritos dentro del libro e inventario de los bienes inmuebles municipales de Chalco, Estado de México.

5. La Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, determinó que la superficie a expropiar, no se encuentra dentro de la poligonal de algún núcleo agrario Ejidal.

6. El Delegado del Instituto Nacional de Antropología e Historia, Estado de México, hace constar que el área a expropiar, no presenta restos arqueológicos visibles en superficie, por lo cual se libera, de igual manera carecen de valor histórico.

7. El Instituto de la Función Registral del Estado de México, informó sobre los datos registrales de cada uno de los inmuebles a expropiar, emitiendo para tal efecto el certificado de libertad o existencia de gravámenes, o en su caso certificado de inscripción o de no inscripción, lo anterior para contar con los elementos que permitan conocer los antecedentes de posesión que detectan los afectados.

CONSIDERANDO

I. Que el Gobernador del Estado de México es competente para determinar los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar la expropiación en términos de los artículos 27, párrafos segundo y décimo fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, 77, fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 3, fracción I, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 19 y demás relativos y aplicables de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

II. Que el artículo 3, fracción I de la Ley de Expropiación para el Estado de México, establece como causa de utilidad pública la apertura, ampliación, prolongación, alineamiento o mejoramiento de calles, calzadas, puentes, túneles, carreteras y vías que faciliten el tránsito de personas o vehículos.

III. Que por disposición de los artículos 17.70 y 17.71 del Código Administrativo del Estado de México, le corresponde al Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, proponer y ejecutar planes, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, administración, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial de cuota, así como promover y fomentar la participación de la iniciativa privada en la construcción y administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y conservación de infraestructura vial.

IV. En observancia al artículo 10, de la Ley de Expropiación para el Estado de México y de las constancias que integran el expediente expropiatorio se encuentra acreditada la causa de utilidad pública, así como la idoneidad de los bienes inmuebles a expropiar, de acuerdo con los datos siguientes:

Dictamen Técnico de Utilidad Pública e Idoneidad de los inmuebles a expropiar para la vialidad denominada Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, conocida como "Circuito Exterior Mexiquense", específicamente en su Fase II, ubicados en el tramo comprendido de los kilómetros 86+900 al 87+570 de la autopista "Circuito Exterior Mexiquense Fase II", en el municipio de Chalco, Estado de México, en el que quedó demostrada la causa de utilidad de los predios a expropiar así como su idoneidad, toda vez que se acreditó que el trazo propuesto de la vialidad era la mejor opción, en virtud de que el 90% de los terrenos necesarios para construir el derecho de vía que se requiere para alojar dicha Fase, se encuentra libre de edificación y/o construcción. Existiendo la imperante necesidad de la ampliación, prolongación y alineamiento del Circuito Exterior Mexiquense, en sus tres fases, refiriéndonos al presente en específico a la denominada Fase II, considerando que las autopistas México-Querétaro, Peñón-Texcoco y México-Puebla, la primera de ellas registra actualmente los más altos volúmenes vehiculares del país por conectar el centro del área Metropolitana de la Ciudad de México con el Norte del país, la segunda en constante aumento de volumen vehicular por ser una vía rápida alternativa a las vialidades ya saturadas y la tercera también registra actualmente los más altos volúmenes vehiculares del país por conectar el este y sur del Área Metropolitana, situación por la que se volvió urgente que las referidas vialidades ya mencionadas que pertenecen a la zona metropolitana del Valle de México, tengan alternativas eficientes que desahoguen el flujo vehicular actual, presentando opciones futuras para la población habitante de la zona.

El objeto principal de la autopista Sistema Carretero del Oriente, en su tramo Autopista "México - Querétaro" (Paraje Jorobas) - entronque Autopista "Peñón - Texcoco" (identificada como Fase I del Circuito Exterior Mexiquense), es el de enlazar las principales vías de acceso de la Zona Metropolitana del Valle de México, complementando dicho tramo con la Fase II, que también se encuentra construida y operando, misma que como se señaló con antelación inicia en el tramo "Peñón - Texcoco" autopista "México Puebla", así como la Fase III, que inicia en la Autopista Chamapa - Lechería - La Venta y Termina en el entronque Tultepec con la Fase I, conformando un gran anillo Transmetropolitano enlazando las siguientes vialidades en forma directa: autopista México-Querétaro, autopista México-Pachuca y México-Tulancingo y autopista Peñón-Texcoco y de forma indirecta: autopista Lechería-Chamapa-La Venta, carretera México-Toluca, carretera México-Tlaxcala, carretera Federal los Reyes-Texcoco, autopista México-Puebla y la avenida Bordo de Xochiaca.

Trazo Ejecutivo de ubicación del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, conocido como "Circuito Exterior Mexiquense Fase II", dentro del municipio de Chalco, Estado de México, el cual corre agregado al expediente que motivara el presente Decreto.

V. En razón a los certificados de los predios afectados emitidos por el Instituto de la Función Registral, el solicitante Sistema de Autopistas, Aeropuertos Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, realizó los pagos que por concepto de indemnización constitucional correspondieron a quienes acreditaron tener mejor derecho.

Mismos que se encuentran agregados al expediente que motivara el presente Decreto.

Por lo que, en términos de lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPROPIAN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA 2 POLÍGONOS, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE AFECTACIÓN DE 35,571.20 METROS CUADRADOS, INVOCANDO COMO CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE LA FASE II DEL SISTEMA CARRETERO DEL ORIENTE, DENOMINADO "CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE", A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. Declaro y determino que se cumple con la causa de utilidad pública de la ampliación, prolongación, alineamiento y mejoramiento del Sistema Carretero del Oriente denominado "Circuito Exterior Mexiquense", específicamente en su Fase II, lo anterior con fundamento en el artículo 3, fracción I de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

SEGUNDO. Acreditada la causa de utilidad pública y la idoneidad de la superficie de 35,571.20 metros cuadrados de los bienes inmuebles individualizados en el resultando primero, se decreta la expropiación de los mismos, a favor del Organismo Público Descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

TERCERO. El monto del pago de indemnización por la expropiación de los inmuebles de los afectados fue realizado en base a lo determinado por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, a través del Organismo Público Descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

CUARTO. Toda vez que en la actualidad la Fase II del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, denominado "Circuito Exterior Mexiquense", se encuentra concluida y en uso, no existe tiempo en el que se deberán destinar las fracciones afectadas de los inmuebles sitios en párrafos anteriores a la causa de utilidad pública referida.

QUINTO. Publíquese el presente Decreto Expropiatorio en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", del Estado de México, mismo que entrará en vigor el mismo día de su publicación.

SEXTO. Notifíquese este Decreto a quien o quienes tengan derecho, en términos del artículo 12 de la Ley de Expropiación para el Estado de México y por oficio al Organismo Público Descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

SÉPTIMO. Inscríbese el presente Decreto en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor del Organismo Público Descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, en razón de que la propiedad de la superficie expropiada le ha sido transmitida.

OCTAVO. Ejecútese este Decreto de Expropiación en términos de Ley.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por José S. Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**